



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

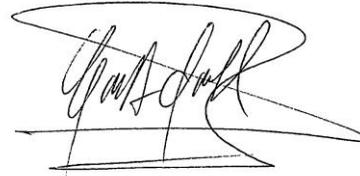
ESTADO NO. 046

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26/08/2021

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	UBICACIÓN
410013333006	20180003400	N.R.D.	ALVARO GALINDO TRUJILLO Y OTROS	EMGESA SA ESP Y OTROS	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 5 de agosto de 2021, resolvió confirmar parcialmente el de fecha 14 de febrero de 2020, emitido en audiencia inicial. SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m., de los días lunes 25 y martes 26 de octubre de 2021, para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, - El enlace de conexión es el siguiente - 25 DE OCTUBRE DE 2021 (...) - 26 DE OCTUBRE DE 2021 (...) ENTRE OTRO	25/08/2021	ELECTRONICO
410013333006	20190035900	N.R.D.	ERIBERTO PARRA RINCON Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión. - En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.	25/08/2021	ELECTRONICO
410013333006	20200023800	N.R.D.	TRANSPORTES DE COLOMBIA TOUR SAS	MUNICIPIO DE GARZON	CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído del 12 de agosto de 2021 que rechazó la demanda por configurarse la caducidad de la acción. - ENTRE OTROS	25/08/2021	ELECTRONICO

410013333006	20200025100	R.D.	ANA AMINTA GARCES MALES Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO	ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN frente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y el CONSORCIO SAN AGUSTIN LP002 ENTRE OTROS	25/08/2021	ELECTRONICO
410013333006	20180026700	N.R.D.	DIANA CAROLINA POLANCO CORREA	NACION - RAMA JUDICIAL	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 028011 contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 009)	25/08/2021	ELECTRONICO
410013333006	20180037800	N.R.D.	SANDRA MILENA TRUJILLO MENDEZ	NACION - RAMA JUDICIAL	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 016) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 014),	25/08/2021	ELECTRONICO
410013333006	20180038100	N.R.D.	OSCAR ORLANDO BARRETO JIMENEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 012), contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 010)	25/08/2021	ELECTRONICO
410013333006	20180038300	N.R.D.	JAIRO RIOS TRUJILLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 012), contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 010)	25/08/2021	ELECTRONICO
410013333006	20180038400	N.R.D.	RUBEN DARIO TORO VALLEJO Y SANDRA REYES CUELLAR	NACION - RAMA JUDICIAL	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 012) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 010)	25/08/2021	ELECTRONICO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Horta Cortes', written over a horizontal line.

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES - SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00034 00

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ÁLVARO GALINDO TRUJILLO Y OTROS
 DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180003400

I. CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 14 de febrero de 2020¹ se resolvió conceder ante el Superior, los recursos de apelación presentados por la apoderada de EMGESA S.A. E.S.P. contra el auto que declaró no probada las excepciones previas de “Caducidad” e “Inepta demanda por indebido ejercicio de la acción” y contra el auto que negó la prueba testimonial y la declaración de parte de JHON JAIRO HUERTAS AMADOR; asimismo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que negó el interrogatorio de parte del representante legal de EMGESA S.A. E.S.P.²

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 5 de agosto de 2021³, resolvió confirmar parcialmente el auto de fecha 14 de febrero de 2020, decretando la práctica del interrogatorio de parte y la declaración de parte al señor JHON JAIRO HUERTAS AMADOR, representante legal de la entidad demandada EMGESA S.A. E.S.P. para asuntos judiciales y los testimonios de VERÓNICA ANDREA LADINO, MIRIAM AIDÉ CARVAJAL LÓPEZ, VÍCTOR JULIO ÁNGEL y JOAQUÍN ZAMBRANO.

1.1. Fijación de audiencia de pruebas

1

En ese orden de ideas, se fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, los días **lunes 25 y martes 26 de octubre de 2021, a las 8:30 a.m.**

Debido a la densidad de las pruebas a practicar el Despacho dispondrá como metodología, la siguiente:

FECHA	JORNADA	PRUEBA
25/10/2021	MAÑANA	PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE JHON JAIRO HUERTAS AMADOR)
25/10/2021	TARDE	TESTIMONIOS PARTE DEMANDADA
26/10/2021	MAÑANA TARDE	INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTES

La plataforma que se utilizará es **Microsoft Teams**, a través de la cuenta del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual la secretaría realizará la conexión de los intervinientes con quince (15) minutos de anticipación a la hora de la audiencia, en el siguiente enlace de conexión:

25 DE OCTUBRE DE 2021

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NzVjMjhhMjYtZjk0Ni00Y2RmLTk1MGEtNWl3NWU0ZjgyN2U0%40thread.v2/0?contxt=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d

¹ Folios 368-369 C.2

² Folio 369 C.2

³ Archivo PDF “003AutoResuelveApelación”, Carpeta “011SegundaInstancia”



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00034 00

26 DE OCTUBRE DE 2021

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YWU0NDZjNTktY2ExNS00MWJmLWE1MzMtZTU4NGExNWFiNTMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d

En caso de testigos, peritos u otro sujeto a ser citado a la audiencia, el respectivo apoderado dispondrá de diez (10) días para informar la dirección de correo o la cuenta a enlazar.

El equipo o dispositivo desde el cual se conecten los sujetos procesales e intervinientes debe tener, en **forma obligatoria**, sistema de audio y video. Adicionalmente, en caso de testigos, peritos u otro medio probatorio se debe garantizar de un espacio o escenario independiente y aislado para la práctica de la prueba.

Durante el trámite de la audiencia tanto el micrófono como el video deben estar cerrados, y sólo se deben habilitar al momento de intervenir. Toda intervención debe ser ordenada y respetuosa con prevalencia a las herramientas de signos del sistema; aquellas que se tornen abruptas o sin concesión de la palabra, podrán ser sancionadas al tenor del artículo 44 de la ley 1564 de 2012.

En caso que los abogados requieran piezas procesales procederán a comunicarse con sus colegas y solicitarlas a quienes las hayan entregado; la solicitud y su respuesta deben cumplir con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1564 de 2012. Quien no lo atienda podrá ser sancionado al tenor de la misma norma, como del artículo 44 ídem.

En el evento de resultar imposible acceder a las piezas procesales, deberá manifestarlo a esta agencia judicial dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para proceder conforme lo indica el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

Si en el desarrollo de la audiencia, alguna de las partes requiere poner en conocimiento o dar traslado de algún documento, éste deberá estar digitalizado en formato PDF y con la disponibilidad de remitirlo en forma inmediata al correo del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes e intervinientes, so pena de tenerlo por no presentado.

Finalmente, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **dar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, de forma simultánea con el mensaje enviado a esta agencia judicial**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 5 de agosto de 2021, resolvió confirmar parcialmente el de fecha 14 de febrero de 2020, emitido en audiencia inicial.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m., de los días **lunes 25 y martes 26 de octubre de 2021**, para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00034 00

con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. El enlace de conexión es el siguiente:

25 DE OCTUBRE DE 2021

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzVjMjhMjYtZjk0Ni00Y2RmLTk1MGEtNWlzNWU0ZjgyN2U0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d

26 DE OCTUBRE DE 2021

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YWU0NDZjNTktY2ExNS00MWJmLWE1MzMtZTU4NGExNWFiNTMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

006

Juzgado Administrativo

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a436befdfd28e701d9ddf5b74ee6b7a79d4f41531ff6758c5522fa9905f83a

Documento generado en 25/08/2021 02:39:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00359 00

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

DEMANDANTE: ERIBERTO PARRA RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00359 00

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020³ que negó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E

1

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

006

Juzgado Administrativo

Huila - Neiva

¹ Archivo PDF "023CtAIDespachoRecurso20190035900"

² Archivos PDF "021CorreoApelacionSentenciaDemandante" y "022Recurso de apelación"

³ Archivo PDF "019Sentencia19359"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00359 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff4722a670155354c25543769e39d7ca06cc2347efdf01dafd7cd3471712885d

Documento generado en 25/08/2021 02:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00238 00

Neiva, 25 de agosto de 2021

DEMANDANTES: TRANSPORTES DE COLOMBIA TOURS S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GARZON
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2020 00238 00

I. ASUNTO

Mediante proveído del 12 de agosto de 2021, este Despacho rechazó la demanda por configurarse la caducidad de la acción.

Según constancia secretarial de fecha 20 de agosto de 2021¹, la parte actora mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2021 presentó recurso de apelación, el que fue presentado dentro del termino de ejecutoria del proveído de fecha 12 de agosto de 2021².

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, el auto que rechaza la demanda es susceptible del recurso de apelación. En la medida que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello³, se procederá a conceder ante el superior, el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora en el efecto suspensivo según el parágrafo 1º del artículo 243 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído del 12 de agosto de 2021 que rechazó la demanda por configurarse la caducidad de la acción.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a **PILAR MAZZILLY MURCIA SANCHEZ** con tarjeta profesional No. 92.223 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente⁴.

TERCERO: En consecuencia, ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

¹ Archivo "018CtEjecutoriaEstado041de2021"

² Archivo "018CtEjecutoriaEstado041"

³ Archivo "016CeRecursoApelacionDte" y "017RECURSOAPELACION"

⁴ Archivos "004Poder"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00238 00

Juez Circuito
006
Juzgado Administrativo
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efdad8cb4d9f395339441d57377b57a40bd50bc8f82d20c7da6e44ccb0a19f02

Documento generado en 25/08/2021 02:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00251 00

Neiva, 25 de agosto de 2021

DEMANDANTE: ANA AMINTA GARCES MALES Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2020 00251 00

I. ASUNTO

Por auto de fecha 22 de julio de 2021 se inadmitieron los llamamientos en garantía realizados por el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y al CONSORCIO SAN AGUSTIN LP002, otorgando el termino de cinco (5) días para que acreditara el vinculo contractual con los llamados¹.

Según constancia secretarial de fecha 18 de agosto de 2021, dentro del término dispuesto para subsanar las falencias advertidas, el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN allegó escrito², mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2021³.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Llamamiento en garantía propuesto en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Si bien en el acápite identificación del llamado en garantía se indica que corresponde a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en lo sucesivo del escrito de llamamiento en garantía, así como los soportes, se evidencia que se pretende es la vinculación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Se allegó como soporte contrato No. 086 de 2018 suscrito entre el Municipio de San Agustín y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con el objeto de contratar pólizas de seguros que amparen distintos riesgos identificados por la administración⁴.

Así mismo, obra póliza No. 560-80-994000000185 anexo 0 con vigencia desde el 19/02/2018 hasta el 31/12/2018, asegurado el Municipio de San Agustín, que tiene por objeto amparar los perjuicios causados a terceros como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado⁵.

Teniendo en cuenta que la los hechos y fecha en los que habría fallecido el señor IVAN ANTONIO ANACONIA tuvo lugar el día 19 de septiembre de 2018 según la demanda y como se aclara en la reforma de la demanda⁶ admitida luego mediante auto de fecha 22 de julio de 2021⁷, el vinculo contractual se encuentra acreditado. Aunque en el escrito de llamamiento se ponen de presente, y se anexan otras pólizas de responsabilidad civil extracontractual, su vigencia data de años posteriores a los hechos enrostrados en la demanda, sin que la Entidad justifique la vinculación de la aseguradora en virtud de las mismas, por lo que quedan desestimadas.

¹ Archivo "035AReformallI20251"

² Archivo "059CtAlDespachoParaAdmisionLLamamiento20200025100"

³ Archivo "049CeSubsanaLLamdoGarantiaSanAgustin" y archivos 050 al

⁴ Archivo "047LlamamientoGarantiaaAseguradora" (página 91-108)

⁵ Archivo "047LlamamientoGarantiaaAseguradora" (página 110-121)

⁶ Archivo "027ReformaDemanda"

⁷ Archivo "035AReformallI20251"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00251 00

Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, conforme los considerandos expuestos disponiéndose su notificación a través de correo electrónico.

2.2. Llamamiento en garantía propuesto en contra de CONSORCIO SAN AGUSTIN LP002

Fue allegado Contrato No. 100-2018 celebrado entre el Municipio de San Agustín y Consorcio San Agustín LP002 de fecha 16 de abril de 2018, que tuvo por objeto: CONSTRUCCION PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIÓ MAGDALENA VEREDA LA GAITANA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN – HUILA”, con acta de inicio de fecha 02 de mayo de 2018⁸, y acta de supervisión final en la que se indica fecha de acta de recibo final el 08 de junio de 2019⁹.

Ateniendo las circunstancias de lugar y tiempo consignadas en la demanda y reforma sobre el deceso del señor IVAN ANTONIO ANACONIA (fallecimiento el 19 de septiembre de 2018 al caer en hueco en sector de reparación de puente sobre el río Magdalena que comunica las veredas Quinchana y Gaitana), guardan relación con el contrato de obra suscrito con el Municipio de San Agustín, se encuentra acreditado el vínculo contractual.

Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, conforme los considerandos expuestos disponiéndose su notificación a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN frente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y el CONSORCIO SAN AGUSTIN LP002, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y el CONSORCIO SAN AGUSTIN LP002, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en forma de mensaje de datos a los siguientes correos electrónicos:

-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: notificaciones@solidaria.com.co¹⁰

-CONSORCIO SAN AGUSTIN LP002: wap670@yahoo.es¹¹, y fernandojimenezroa1@gmail.com¹²

TERCERO: ADVERTIR a las llamadas en garantía, que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

⁸ Archivo 052LlamamientoGarantiaPrevisora (página 164)

⁹ Archivo 052LlamamientoGarantiaPrevisora (página 165-188)

¹⁰ Archivo “047LlamamientoGarantiaAseguradora” (página 9)

¹¹ Archivo “052LlamamientoGarantiaContratista” (página 35)

¹² Archivo “052LlamamientoGarantiaContratista” (página 237)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00251 00

Firmado Por:

**Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
006
Juzgado Administrativo
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87bba83845398b2c8fd75b499b405d18d046f3e2cb34bd8eb2132742dbe8941

Documento generado en 25/08/2021 02:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-006-2018-00267-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Diana Carolina Polanco Correa
Demandado: Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 012), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 028011 contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 009), de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 243, los numerales 1° y 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	abog.diana.rincon@hotmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-006-2018-00378-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sandra Milena Trujillo Méndez
Demandado: Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 017), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 016) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 014), de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 243, los numerales 1° y 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Juancho_florez19@hotmail.com - Juanfelipetrujilloperez@hotmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-006-2018-00381-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Oscar Orlando Barreto Jiménez
Demandado: Nación –Fiscalía General de la
Nación

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 013), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 012), contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 010), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

De igual forma, el Despacho reconoce personería jurídica a las abogadas Nancy Yamile Moreno Piñeros y Mayra Alejandra Ipuz Torres, como apoderada judicial de la Nación-Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el poder allegado para tal efecto.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - nancy.moreno@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-006-2018-00383-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Jairo Ríos Trujillo
Demandado: Nación –Fiscalía General de la
Nación

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 013), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 012), contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 010), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

De igual forma, el Despacho reconoce personería jurídica a las abogadas Nancy Yamile Moreno Piñeros y Mayra Alejandra Ipuz Torres, como apoderada judicial de la Nación-Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el poder allegado para tal efecto.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - nancy.moreno@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de 2021

Radicación: 41001-33-33-006-2018-00384-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Rubén Darío Toro Vallejo y
Sandra Reyes Cuellar
Demandado: Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 013), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 012) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de junio de 2021 (Expediente digital, archivo 010), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co